



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de acostumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dinare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Junio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

Gobierno de Provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Santos González, vecino de esta ciudad, contra la providencia de este Gobierno de 26 del anterior, que confirmó la del primer Teniente Alcalde, por la que le impuso 15 pesetas de multa.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 9 de Junio de 1893.

El Gobernador.
Alonso Román Vega.

ORDEN PÚBLICO

Circular

El Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Agustín Sánchez Morán, Isidro Zurdo, y Vicente Morán Morán, presos fugados de la cárcel de Valencia de D. Juan, el 6 del corriente. El primero, natural de Castañeda, estatura 1,450, peso 40 kilogramos, ojos garzos, grandes entradas frente, cuatro cicatrices: una encima de la nariz, otra sobre el ojo derecho, y las otras dos en la frente; lleva camisa blanca, chaleco Bayona encarnada, blusa azul, pantalón muy viejo, brodequines blancos, barba cerrada. El segundo natural de Fadón, vecino de Villanueva, profesor de primera enseñanza, delgado, edad 31 años, estatura

1,700, peso 71 kilogramos, ojos garzos, pelo castaño, color bueno. Y el tercero vecino de Maire, estatura 1,620, peso 56 kilogramos, color de los ojos castaños, pelo canoso, color bueno.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que se interesan.

León 10 de Junio de 1893.

El Gobernador.
Alonso Román Vega.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. ALONSO ROMAN VEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Severiano Valdés Zorita, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 9 del mes de Mayo, á las once y once minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias de la mina de hulla llamada *Gnadalupe*, sita en término del pueblo de Santa Lucía, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda al Norte, Este y Oeste con terreno franco, y por el Sur con la Sorpresa; hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1, ó sea el ángulo ontrante Noroeste de la mina Sorpresa, núm. 1.228, y desde él se medirán al Norte 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste 100, la 2.ª; desde ésta al Norte 200, la 3.ª; desde ésta al Oeste 100, la 4.ª; desde ésta al Sur 200, la 5.ª; desde ésta al Oeste 100, la 6.ª; desde ésta al Sur 100, la 7.ª, y con 300 al Este se llegará al punto de partida; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 5 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pue-

dan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Mayo de 1893.

Alonso Román Vega.

Negociado 2.º.—Montes.

El día 19 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en Maraña, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de Montes, la segunda subasta de los Puertos Pirenaicos: Mampodre, Boci-bocas, Bociardiel, Remelende y las Pintas, correspondientes á dicho pueblo, por no tener licitador en la primera subasta, y por el mismo tipo de tasación señalado en ésta.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

León 8 de Junio de 1893.

El Gobernador.
Alonso Román Vega.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada interpuesta por don Gaspar Pérez y otros, contra el acuerdo en que la Diputación de León dispuso que desde 1.º de Enero de este año se estableciese en el pueblo de San Emiliano la capital del Municipio titulado «La Majúa», dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 Mayo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Gaspar Pérez y otros, contra el acuerdo en que la Diputación provincial de León dispuso que desde 1.º de Enero de este año, se estableciese en el pueblo de San Emiliano la capital del Municipio titulado «La Majúa.» Resulta que á instancia de 448 vecinos de los 865, que repartidos en varios pueblos constituyen dicho Municipio, el Ayuntamiento, en sesión del día 1.º

de Mayo de 1892, acordó por mayoría, que el pueblo de La Majúa deja de ser la capital del término municipal y que lo fuese el de San Emiliano, fundándose en que éste ocupa el sitio céntrico de aquel territorio, y tiene más importancia, mejores vías de comunicación, según se demuestra en el plano ó croquis que obra en el expediente; que se celebran mercados semanales bastante concurridos, y ferias en los meses de Octubre y Noviembre; en que se verifican transacciones considerables que fomentan la riqueza agrícola y pecuaria; que el archivo municipal y la caja de los caudales estarían mejor custodiados por ser mayores el tráfico y la afluencia de transeúntes y cerrarse tarde los comercios; que durante el invierno se hacía muy difícil el tránsito á La Majúa, y que la traslación de la capital convenía al interés general del distrito.

Los Concejales D. Vicente Alvarez, D. Gaspar Pérez y D. Luis Alvarez Hidalgo y ciento y tantos vecinos apelaron de dicho acuerdo, exponiendo que no se había tomado en sesión extraordinaria ni por la Junta municipal, que el plano topográfico del concejo que se había tenido á vista, era inexacto y no estaba formado por funcionario facultativo; que la mayor parte de los pueblos están separados de San Emiliano por dos ríos que impiden el paso en el invierno, por lo que muchos vecinos tienen que pasar por La Majúa, y se necesitaría gravar los presupuestos con los cuantiosos gastos de la construcción de dos puentes; que el Secretario del Ayuntamiento fué recogiendo firmas por los pueblos de Villarguán, Torrebarrio y otros, por convenirle trasladarse á San Emiliano, en donde tiene su padre la mayor parte de su propiedad rural, y que en todo aquel partido judicial no existe una población que como La Majúa, tenga un edificio consistorial tan apropiado para la custodia de los caudales y papeles.

En 9 de Noviembre último, la Diputación provincial considerando que para variar la residencia de la capital de un Municipio se requieren los mismos trámites que para

la alteración de los términos municipales, que se habían cumplido los requisitos establecidos en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, y que la traslación había sido solicitada y acordada por la mayoría de los vecinos y de los Concejales del municipio, acordó que la mencionada capital se trasladara al pueblo de San Emiliano, al que se trasladarán también los documentos del archivo municipal desde 1.º de Enero de este año.

Contra este acuerdo acudieron en alzada D. Gaspar Pérez, D. Antonio Ordóñez y otros, vecinos de La Majúta, reproduciendo las alegaciones anteriormente expuestas, y al evacuar el traslado conferido por la Dirección general de Administración local, se solicitó por D. Celestino Alvarez Puente, vecino de La Majúta, que por perito facultativo se formara plano en el que conste la verdadera situación de todos los pueblos que forman el Municipio; que el Alcalde informe como es cierto que en San Emiliano no existe edificio para el Ayuntamiento, en tanto que en La Majúta existe uno propio y apropiado; y que se instruya una información acerca de las condiciones empleadas para que firmasen los vecinos que aparecen solicitando la susodicha variación, y de si es ó no conveniente llevarla a efecto.

La Dirección general de Administración local, en su nota fecha 22 de Abril, informa que procede desestimar el recurso de alzada, puesto que con arreglo á la Real orden de 31 de Enero de 1860, á las Diputaciones provinciales compete acordar sobre esta clase de asuntos, y sus acuerdos son ejecutivos, cuando estén conformes con los de la mayoría del Ayuntamiento y de los vecinos. En el expediente se habían cumplido los requisitos reglamentarios y la traslación es conveniente y pedida por casi todos los vecinos.

Y teniendo en cuenta las razones expuestas en la precedente nota, y que es de la competencia de las Diputaciones provinciales la resolución de esta clase de expedientes, cuyos acuerdos son firmes cuando, como en el presente caso acontece, están dictados de conformidad con la mayoría de los vecinos, opina la Sección que procede desestimar el recurso de alzada, y confirmar la providencia apelada.

Y conformándose S. M. el Rey (U. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 Mayo 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de León.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Borrenes de esa provincia, en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, á fin de cubrir el déficit de 2.229 pesetas 18 céntimos que lo resulta en su presupuesto ordinario de 1893 á 1894:

Vistos los informes de V. S., Delegación de Hacienda y Comisión provincial:

Considerando que puede autorizarse la cobranza de arbitrios sobre especies no gravadas para el Teso-

ro, materiales de construcción y otros especiales, siempre que los Ayuntamientos se ajusten á lo que preceptúa el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, fecha 21 de Junio de 1889, particularmente en sus artículos 117 y 118, y en el gravamen de las especies no exceda del 25 por 100 de su precio medio en la localidad:

Considerando que el Ayuntamiento ha cumplido con todos los requisitos, y formado el expediente según determinan los Reales órdenes-circulares de 3 de Agosto de 1878 y 5 de Abril de 1889, S. M. el Rey (U. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido la bien conceder la autorización que solicita el Ayuntamiento de Borrenes.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

FISCALIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790, con relación al artículo 154 de la ley provisional, sobre organización del Poder judicial, se publican á continuación los nombramientos que he hecho el día 1.º del corriente mes, de los Fiscales municipales, correspondientes á la provincia de León, para el bienio próximo de 1893 á 1895.

PUEBLOS, NOMBRES Y APELLIDOS.

Partido judicial de Astorga

Astorga, D. Joaquín Manrique García
Benavides, D. Alonso Sevillano Casado
Brazuelo, D. Manuel Pérez Salvador
Carrizo, D. Domingo González Ordóñez
Castrillo de los Polvazares, D. Antonio Botas Alonso
Hospital de Órbigo, D. Domingo Rodríguez Mateos
Lucillo, D. Santiago Pérez Campano
Llamas de la Ribera, D. José Conaño Rodríguez
Magaz, D. Eugenio Llerena Martínez
Otero de Escarpizo, D. Francisco Pérez García
Quintanilla de Somoza, D. Santos Santiago Pazizo
Quintana del Castillo, D. Jerónimo Campos Suárez
Rabanal del Camino, D. Miguel del Palacio Botas
San Justo de la Vega, D. Santiago Blanco Alonso
Santa Colomba de Somoza, D. Matías Crespo Crespo
Santa Marina del Rey, D. Francisco Sánchez Díez
Santiago Millas, D. Pedro Rodríguez Rodríguez
Truchas, D. Antonio Arias Carbajo
Tortúa, D. Marcos González Manos
Valderrey, D. Silvestre de la Fuente Luengo
Val de San Lorenzo, D. Fernando Alonso Cortero

Villagatón, D. José Arias Freire
Villamegán, D. Blas García Alvarez
Villarejo, D. Fernando García de la Moia
Villares, D. José Alvarez Delgado

Partido judicial de Valencia de D. Juan

Algadefe, D. Francisco Merino Cadenas
Ardón, D. Máximo Ordás Alonso
Cabreros del Río, D. Adolfo Muñoz Provocho
Campozas, D. Cenón Morón Navarro
Campo de Villavidel, D. Juan Hologado Pérez
Castillón, D. Cándido Barrientos Gorgojo
Castrofuerte, D. Cándido Chemorro Martín
Cimanes de la Vega, D. Martín Morán Astorga
Corvillos de los Oteros, D. Blas Cisneros Luengo
Cubillas de los Oteros, D. Ramón García Muelas
Fresno de la Vega, D. Eusebio Fernández García
Fuentes de Carbajal, D. Ignacio Blasco
Gordoncillo, D. Timoteo Pastrana González
Gusendos de los Oteros, D. Andrés Lozano Bermejo
Izagre, D. Francisco Barrientos Garrido
Matanza, D. Lucio Ríos Barrientos
Matadeón de los Oteros, D. Perfecto Villa Bernardo
Pajares de los Oteros, D. Juan Santos Fernández
San Millán de los Caballeros, D. Rafael Cosado Murán
Santas Martas, D. Manuel Bermejo Regnara
Torál de los Guzmanes, D. Carlos Fuentes Gorgojo
Valdemora, D. Manuel del Río Fernández
Valderas, D. Alberto Martínez Vázquez
Valdevimbre, D. Vicente Ordás González
Valencia de D. Juan, D. Isaac García de Quiros
Valverde Euriqo, D. Segundo García Santos
Villabraz, D. Timoteo Argüello Prieto
Villacé, D. Pedro Alonso Borraz
Villademor de la Vega, D. Antonio Borrego Rodríguez
Villafra, D. Gabriel Pérez Martínez
Villahornate, D. Francisco Santos González
Villamandos, D. Simón Amezcua Charro
Villamañán, D. Salvador Merino López
Villanueva de las Manzanas, D. Manuel Robles
Villaquejida, D. Vicente López de Bustamante

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Arganza, D. Pascual Canedo Yáñez
Balboa, D. Manuel Crespo Cerezales
Barjas, D. Bernabé de Castro Cereijo
Berlanga, D. Antonio Alonso Martín
Cocabelos, D. Antonio Morete Alvarez
Camponaraya, D. Inocencio Martínez García
Candín, D. Gerardo López Abella
Carracedelo, D. Miguel Villanueva Robles
Corullón, D. José Novo Pardo

Fabero, D. Matías García Ramón
Gencia, D. José González
Paradaseca, D. Isidora Broco Gutiérrez
Peranzanes, D. Juan Fernández Ramón
Portels de Aguiar, D. José Alonso de Paz
San Martín de Moreda, D. Benito López Gancedo
Saucedo, D. José Riesco Uria
Trabadelo, D. Benito Zamora Iglesias
Vega de Espinareda, D. Santiago Rego de Sebas
Vega de Valcarlos, D. Enrique Prada
Villadecanes, D. Manuel Faba Yebra
Villafranca del Bierzo, D. José Cela y Sela

Partido judicial de Sahagún

Almazua, D. Francisco Pereda Medina
Bercianos del Camino, D. Francisco Pastrana Calvo
Calzada, D. Máximo Rojo Rojo
Canalesjas, D. Antonio Polvorinos Turieuzo
Castromudarra, D. Fernando Gago
Castrotierra, D. José Martínez Pérez
Cea, D. Martín Pérez Calvo
Cebanico, D. Graciano López Fernández
Cubillas de Rueda, D. Antonio Cano Díez
El Burgo, D. Antonio Feliz González
Escobar, D. Vicente Misiengo Luis
Galleguillos, D. Basilio Martínez González
Gordaliza del Pino, D. Basilio Atienza Bajo
Grajal, D. Francisco Rodríguez Bartolomé
Joara, D. Fausto Marino González
Jorilla, D. Emilio Gutiérrez Alonso
La Vega de Almanza, D. Ricardo de Rodrigo
Sahelices del Río, D. Mariano Ampudia Otero
Sahagún, D. José Duro Collantes
Santa Cristina de Valmadrigal, don Carlos Pastrana Rodríguez
Valdepolo, D. Santiago Baró Olmos
Vallecillo, D. Antonio Lagartos Chico
Villamoratiel, D. Manuel Lozano Lozano
Villamol, D. León García Testera
Villanizar, D. Francisco García Blasco
Villamartín de D. Sancho, D. Robustiano Villafañe Pacho
Villasclán, D. Francisco Cuevas Herrero
Villaverde de Arcayos, D. Nicolás Medina Obeja
Villazanzo, D. Fernando Lorente Martínez

Partido judicial de La Bañeza

Alja de los Melones, D. Carlos Pérez Mielgo
Bercianos del Páramo, D. Martín Castillo Ferrero
Bustillo del Páramo, D. Antolín Martínez Triga
Castrillo de la Valduerna, D. Lorenzo López López
Castrocalbón, D. Manuel Aldonza García
Castrocontrón, D. Agustín Justel Santa María
Cebrones del Río, D. Antonio Pérez y Pérez
Destriana, D. Santiago Lozano Valderas
La Antigua, D. Primitivo Morla Amezcua

La Bañaza, D. Eugenio de Mata Rodríguez
 Lagunas Dalgo, D. Andrés Guzmán García
 Laguna de Negrillos, D. Juan Chamorro Martínez
 Pobladura de Pelayo García, D. Francisco Rebollo Casado
 Pozuelo del Páramo, D. José Cortán Fernández
 Quintana del Majeo, D. Luis Rodríguez Alija
 Quintana y Congosto, D. Miguel Calvo Rodríguez
 Regueras de Arriba, D. Miguel Mateos Huerga
 Riogo de la Vega, D. Bartolomé Seco Bravo
 Reperuelos del Páramo, D. Jorge Alonso Ramón
 San Adrián del Valle, D. Marcelo Fernández López
 San Cristóbal de la Polantera, D. Santos Alonso Vega
 San Esteban de Nogales, D. Luis López Fernández
 San Pedro Bercianos, D. Eugenio García Sarmiento
 Santa Elena de Jamuz, D. José García Rubio
 Santa María de la Isla, D. Gaspar Turienzo Pau
 Santa María del Páramo, D. Modesto Franco Paz
 Soto de la Vega, D. Toribio Fuertes Sauros
 Urdiales del Páramo, D. Domingo Carreño González
 Valdefuentes del Páramo, D. Mariano Montiel San Miguel
 Villamontán, D. Manuel Martínez Luengo
 Villazula, D. Tomás Cabero Carballo
 Zotes del Páramo, D. Julián Mayo Cuesta
 Palacios de la Valduerna, D. Francisco Castro Vega

Partido judicial de Ponterrada.

Alvarez, D. José María Sánchez Cela
 Bembibre, D. Ricardo López Rodríguez
 Benza, D. Francisco Prada Fernández
 Borrenes, D. Tomás Rivera Pacios
 Barrios de Salas, D. Juan Yebrá Barrios
 Castriño, D. Gregorio Domínguez Pinto
 Cabanas-raras, D. Gregorio García Marqués
 Congosto, D. Francisco Arrieta
 Castropodame, D. Nicolás Rodríguez Esteban
 Cubillos, D. Lorenzo Martínez Gómez
 Encinelo, D. Aniceto Domínguez Prieto
 Frosnedo, D. Fidel García Valcarlos
 Polgoso de la Ribera, D. Pedro Fernández Vega
 Igañá, D. Pedro Suárez García
 Lago de Carrucedo, D. Rafael Álvarez Cobo
 Molnaseca, D. Cecilio Núñez Vimbres
 Noceda, D. Alvaro Arias Velasco
 Pusbute de Domingo Flórez, D. José Camacho Arias
 Ponterrada, D. Pedro Alonso Morán
 Páramo del sil, D. Matias Otero Álvarez
 Priaransa, D. Domingo Merayo Ferrer
 San Esteban de Valdeusa, D. Manuel González Morete
 Torcuo, D. Toribio Gómez Velasco

Partido judicial de Riaño.

Acevedo, D. Dionisio Rodríguez Cas-
 taño

Boca de Huérgano, D. Ciriaco Rodríguez del Cojo
 Borón, D. Donato de la Riva García
 Cistierna, D. Benito Rodríguez García
 Lillo, D. Matias Rascón Vega
 Marañón, D. Julián González Rodríguez
 Oseja de Sajambre, D. Mateo Díaz Caneja
 Posada de Valdeón, D. Antonio Martínez Viejo
 Prioro, D. Anselmo Díez Díez
 Riaño, D. Benito Moreno Díez
 Salamón, D. Joaquín Díez
 Valderrueda, D. Nicolás Bermejo Valbuena
 Villayandra, D. Vicente García
 Prado, D. Tomás Rodríguez Alvarez
 Reyero, D. Víctor Hurtado Reyero
 Renedo, D. Francisco Alaez Díez
 Vegamián, D. Fernando Fernández González

Partido judicial de Murias de Paredes

Murias de Paredes, D. Modesto Hidalgo Pérez
 Soto y Amío, D. Javier González Álvarez
 Valdesamario, D. Juan Manuel Bardón
 Campo la Lomba, D. Dámaso Llamas
 Villablino, D. Baldomero García Sierra
 Vegarizna, D. Atilano Fernández Menéndez
 Riello, D. Domingo Díez Suárez
 Palacios del Sil, D. José Fernández González
 Santa María de Ordás, D. Joaquín Robla García
 Los Barrios de Luna, D. Celedonio Gutiérrez Sala
 Cabrillanes, D. Avelino Martínez Fernández
 Láncara, D. Carlos Fernández Alvarez
 La Majúa, D. Mariano Martínez Alvarez
 Las Omañas, D. Gabriel de la Torre

Partido judicial de La Vecilla

La Vecilla, D. Matias García Rivas
 Rodiezmo, D. Severiano Castañón Gutiérrez
 Boñar, D. José González Ordás
 Valdipiélago, D. José Alonso González
 La Pula de Gordón, D. Felipe Fernández de la Torre
 Valdelguarros, D. Antonio Sierra Díez
 Santa Colomba de Curneño, D. José Robles y Robles
 Vegaquemada, D. Eduardo Fernández Fernández
 Valdetaja, D. Modesto García González
 Carmenes, D. Froilán Díez Canseco
 Vegacervera, D. Marcelo González García
 Matalana, D. Froilán Miranda Tascon
 La Robla, D. Toribio García Rodríguez
 La Escina, D. Alonso García García

Partido judicial de León

Gradafes, D. Diego Robles y Robles
 Gattafe, D. Daniel Valbuena Flórez
 Villaquilambre, D. Fulgencio Fernández Sánchez
 Villadangos, D. Ceferino Rodríguez Hidalgo
 Cuadros, D. Agustín Pariente Llamas
 Carrocera, D. Matias Mallo Muñoz
 Cimanes del Tejar, D. Miguel Martínez Díez

Armunia, D. Domingo Alvarez Llamas
 Villasabariego, D. José Hompanera Bayón
 Vegas del Condado, D. Ruperto López García
 Villatriel y Marne, D. Gabriel Rodríguez Martínez
 Chozas de Abajo, D. Gabriel Fidalgo Fidalgo
 Vega de Infanzones, D. Isidoro García Gutiérrez
 Mansilla Mayor, D. Abundio Romero Rodríguez
 Riosco de Tapia, D. Francisco Martínez Carballo
 Ouzouilla, D. Elías González Rey
 San Andrés del Rabanedo, D. Juan Robla Fernández
 Mansilla de las Mulas, D. Sotero Martínez Yagüeros
 Sarriegos, D. Alejo García García
 Valdefresno, D. Basilio Prieto Gutiérrez
 León, D. Julián Rubio Santa María
 Valverde del Camino, D. Joaquín Gutiérrez Nicolás
 Santovenia de la Valdovcina, don
 Froilán Villanueva Martínez
 Valladolid 6 de Junio de 1893.—
 El Fiscal, Andrés Blas.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
 Cebrones del Rto.*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1893 á 1894, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto, que poseen ó administran fincas en el término municipal, presenten en la Secretaría relación de su riqueza en término de quince días; caso contrario, se les tendrá por consentida y aceptada la que figura en el amillaramiento del corriente año. No se hará traslación alguna si no se cumple con el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Cebrones del Río Mayo 24 de 1893.—
 —El Alcalde, Andrés San Juan.—
 De su orden, Jerónimo López Alvarez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
 Onzonilla*

El Ayuntamiento y un número igual de contribuyentes por consumos, en el que se hallan representadas todas las clases, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 2 del actual, acordó para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, para el año económico de 1893 á 94, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Servirá de tipo para la subasta, los cupos para el Tesoro y recargos municipales, y se efectuará la primera en la sala de sesiones del Ayuntamiento el día 15 del actual, de diez á doce de la mañana; y si no diere resultado esta subasta, se efectuará la segunda el día 23 del mismo mes, á las propias horas.
 Onzonilla 6 de Junio de 1893.—
 El Alcalde, Antonio González.

D. Antonio Martínez González, Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega.
 Hago saber: Que el día 14 de Junio próximo, desde las dos á las cuatro de la tarde, se procederá á la subasta de los derechos á venta libre fijados sobre las especies de la tarifa 1.ª, para cubrir el cupo de consumos y cereales y sal y recargos legales, en el ejercicio de 1893-94; siendo dichas especies y tipos los siguientes:

	Cupos	Recargos	Total
Carnes vacunas, lanares y cabrinas, de cerda, inactivas en fresco y saladas.	3.000	3.000	6.000
Acoples de todas clases, exceptuadas las de ley.	400	400	800
Vinos de todas clases, exceptuados los que lo están por la ley, viñagero, sidra, canchali y cacañosa.	2.300	2.300	4.600
Aroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, maiz y sus harinas, demás granos, legumbres y sus harinas.	3.750	3.750	7.500
Pescados de río y mar, sus escabechos y conservas, jabón duro y blanco y carbon vegetal.	250	250	500
Agranadientes, hicoses y nichobos de todas clases.	300	300	600
Total	10.000	10.000	20.000

Los derechos marcados son los de tarifa y el 100 por 100 sobre los mismos para atenciones municipales.

Si no hubiere licitadores se hará una subasta de las mismas especies desde las cuatro y cuarto de la tarde á las seis, por término de tres años económicos, bajo el tipo de 60.000 pesetas.

En este caso el arrendamiento comenzará el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1896. El remate se entenderá aumentado por el precepto de la ley, en un 3 por 100 más sobre el cupo.

Para tomar parte en la subasta es menester consignar precisamente el 2 por 100 del tipo, y no se admitirá postura que no cubra este. Si no hubiere licitador alguno para el año económico, y ni en su caso, para los tres, se celebrará una segunda subasta para sólo el de 1893-94, el día 21 del próximo citado Junio, desde las dos á las cuatro de la tarde, por las dos terceras partes del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soto de la Vega á 30 de Mayo de

1893.—El Alcalde, Antonino Martínez.—El Secretario, Marcos Pérez González.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo a venta libre de las especies de consumo, para el próximo ejercicio de 1893-94, celebradas en los días 21 y 28 de Mayo último, por falta de licitadores, se anuncia nueva subasta para el día 18 del corriente, de dos a tres de la tarde, en esta sala consistorial, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, tipo de 2.000 pesetas en junto, en las que se comprenden los vinos, aguardientes, licores, cervezas, vinagres y aceites de todas clases, carnes frescas, saladas, tocino, pescados y jabones, que se introduzcan en la localidad con destino á la venta.

El remate se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y sistema de pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta es necesario el previo depósito del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo en la mesa de la Presidencia, y habrá de prestar la suficiente garantía á juicio de la Corporación aquel á cuyo favor se haga la adjudicación.

Si no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta á los ocho días, en los mismos términos y en la forma que determina el art. 77 del Reglamento de Consumos.

Valdepiélagos 5 de Junio de 1893.—El Alcalde, Luciano González.

D. Felipe García Soto, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1893 á 1894, está señalada esta casa consistorial el día 18 del presente mes de Junio y horas de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el tipo total ó mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 8.931 pesetas y 7 céntimos.

2.º Que la fianza que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

3.º Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 2 por 100, importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1893.

4.º Que las proposiciones podrán hacerse por un año, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo mínimo que queda estipulado.

5.º Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que si no se presentasen licitadores, la segunda subasta tendrá lugar con las mismas condiciones el día 28 de dicho mes de Junio,

á los diez de la mañana, y en el mismo local.

6.º Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 49 del Reglamento.

Valverde del Camino 9 de Junio de 1893.—Felipe García.—P. A. del A.: Fausto Garrido, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Acordado por el Ayuntamiento á igual número de contribuyentes que representan todas las clases, el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino, aguardientes, alcoholes y licores, aceites de todas clases, lucilina, jabón y carnes frescas que se vendan en los establecimientos de este término municipal, en el próximo año económico de 1893 á 94, por pujas á la llana, ya en junto ó separados: para cuyo fin se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en las casas consistoriales del Ayuntamiento de esta villa, el día 18 del que riga y horas de diez á doce de su mañana. Siendo el primer remate el del vino, aguardientes, alcoholes y licores, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 493 pesetas, importe del cupo para el Tesoro, el 10 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción. El de aceites de todas clases, lucilina, jabón y carnes frescas, á las doce de la mañana, bajo el tipo de 515 pesetas, cupo para el Tesoro, recargos del 10 por 100 para municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción. Que en junto dichos ramos hacen un total de 1.008 pesetas, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, donde pueden enterarse cuantos lo deseen.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se anuncia y celebrará la segunda en el día 25 del expresado mes, á las mismas horas y en el mismo sitio que la primera. En esta segunda subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y para tomar parte en dicha subasta, los licitadores consignarán en la mesa de la municipalidad el 2 por 100 del total importe, y el rematante ó rematantes, prestarán fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Pobladora de Pelayo García 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Gregorio Rebollo.

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llanta y emplaza al procesado Aquilino Romero Gabarri, de 54 años de edad, hijo de Agustín y Teresa, natural de Palencia, ambulante, de oficio tratante, de estatura un metro 840 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por 13 de ancho, y de los pies 27 por 14, de ojos castaños, pelo entrecano, color moreno, y sin señas particulares; que viste camisa de tela con listas encarnadas, chaqueta de paño color café, pantalón

de tela, alpergatas blancas y sombrero negro, todo en muy mal uso y bastante rasgado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de León, comparezca ante este Tribunal, á fin de que pueda tener lugar el juicio oral de la causa que por el delito de robo es le sigue en el Juzgado de Villalpando; bajo apercibimiento, de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, y mandó á los dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y que, caso de ser habido, se le ponga con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dado en Zamora á 12 de Mayo de 1893.—Diego del Río y Pinzón.—Miguel Hernández.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en autos de prevención de abintestado que en este Juzgado penden, á testimonio del autorizante, por muerte de Bernarda Valle Domínguez, natural y vecina que fué de esta capital, y que falleció en la misma el 16 de Enero próximo pasado, por providencia de esta fecha he acordado llamar por tercera y última vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada de la referida Bernarda Valle, para que en el término de dos meses, á contar desde la inscripción del presente en el Boletín oficial, comparezcan á reclamarle en este Juzgado; con apercibimiento, que de no hacerlo así, se declarará vacante la herencia y se la dará el destino prevenido por las leyes.

Dado en León á 29 de Mayo de 1893.—Alberto Ríos.—P. S. M., Eduardo de Nava.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Plat Lobato (a) Golela, de 18 años, soltero, encasaderuador, hijo de José é Isabel, natural de Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de notificarle un auto recaído en sumario que se le sigue por estafa á la empresa del ferrocarril del Norte; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en León á 25 de Mayo de 1893.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Rodríguez García, vecino de Sobrepeña, en causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Segovia, por viajar en el tren sin billete, se sacan á pública subasta y como propios del mismo, los bienes embargados, que son los siguientes:

Una vaca, de seis años, pelo bardino.

Cuatro ovejas, una de éstas cordés.

Una mesa, vieja, de nogrillo.

Un escafil, de roble.

Un arca pequeña, vieja.

Un arca grande, nueva, de chopo.

Un candil de hierro, minero.

Una parte de casa, sita en Sobrepeña, á la calle Real, sin número, que se compone de oficina alta y baja, cubierta de tejado, que linda al N. con dicha calle, S. con huerta de María García, E. con otra de Antonio Valladares, O. con casa de dicha María García.

Una tierra centenal, en término de La Erquina, á la Gorgollada, de 2 celemines, que linda al N. otra de Matías Alonso, S. de Domingo García, E. de Ramón Fernández, y O. de Pedro García.

Otra tierra en dicho término, á la Cruz del Grandal, de 2 celemines, centenal, linda N. otra de Tomás Valladares, S. arroyo, E. otra de Pascuala García, y O. otra de Pedro García.

Otra tierra centenal, en término de Sobrepeña, de un celemin, la Garmitera, linda al N. camino, S. otra de Jesusa Ayer, E. otra de Juan García, y O. otra de Pedro García.

Otra al Rompido, en dicho término, al arroyo, trigal, de un celemin, linda al N. arroyo, S. de Domingo García, E. otra de Lucas Alonso, y O. de Pedro García.

Otra en dicho término, á la Gonzala, de 3 celemines, trigal, linda al N. otra de Jesusa Ayer, S. de Domingo García, E. de Pascuala García, y O. de la indicada Jesusa Ayer.

Otra en término mixto con Acisa y sitio de Fuente Ladrones, trigal, de 2 celemines, linda N. y S. sierras, E. otra de Lucas Alonso, y O. otra de Diego Rodríguez.

Otra en dicho término y sitio del Castillo, de 3 celemines, trigal, linda N., S., E. y O. con sierras.

Un prado en dicho término, tras de la Iglesia, de un celemin, linda N. otra de Manuel González, S., E. y O. otro de Marcos Gutiérrez.

Una suerte de huerta en dicho término, que se nombra el Arrabal, linda al N. y E. con casa y huerta de María García, S. prado de Pedro González, y O. de Juan Rodríguez.

Otra tierra linar, en término de La Erquina, á la Vega, de un celemin, linda N. con huerta de Pedro Llamazares, S. de Benita García, E. de Marcos Gutiérrez, y O. de María García.

Otro prado, á las Cortinas, de un celemin, linda N. de Ramón Fernández, S. y E. de Domingo García, y O. de Manuel Reyero.

Otra tierra trigal, en término de La Erquina, al Carrizal, de 3 celemines, linda N. y S. ribazos, E. otra de José María, y O. otra de Pascuala García.

Cuya subasta tendrá lugar el día 16 del mes de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

La Vecilla y Mayo 20 de 1893.—Juan Bautista Ripoll.—P. M. de su señoría, Julián Mateo Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO,
Médico-oculista

Permanecerá en León del 10 de Junio al 10 de Julio.

HOTEL DE RUEDA

Imprenta de la Diputación provincial.